NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA

" EUROVIAJES & TUR CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL :

$ 10'000.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, - Capital de la República del Ecuador , hoy día veinte y nueve de m a y o de mil novecientos noventa y dos , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen por sus propios derechos : La señora (1) Guadalupe Rivas García , de estado civil casada ; La señorita (2) Paola Ranft Rivas , de estado civil soltera ; y , el señor (3) Julio Rivas García , de estado civil soltero .- Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatorianos , domiciliados en esta ciudad de Quito , - hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor lite-

c.b.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

ral y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R
N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras Pú-
blicas de la Notaría a su cargo , sírva-
se constar una de Constitución de Compañía de -
responsabilidad limitada , al tenor siguiente :
En calidad de socios fundadores , la señora Gua-
dalupe Rivas García , de estado civil casada , -
de nacionalidad ecuatoriana ; la señorita Paola-
Ranft Rivas , de estado civil soltera , de nacio
nalidad ecuatoriana ; y , el señor Julio Rivas -
García , de estado civil soltero , de nacionali-
dad ecuatoriana , todos los comparecientes son do
miciliados en la ciudad de Quito . Los compare--
cientes declaran que es su voluntad , constituir
como en efecto constituyen una Compañía de Respon
sabilidad limitada , denominada " EUROVIAJES -
& TUR CIA. LTDA. " , cuyo objeto , domicilio ,
duración , capital y demás estipulaciones con- -
tractuales y requisitos legales conforme a la -
Ley de Compañías vigente y demás disposiciones -
normativas obligatorias pertinentes que constan-
en los Estatutos que a continuación se expresan-
y que forman parte integrante de la presente es-
critura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILI
DAD LIMITADA " EUROVIAJES TUR CIA.LTDA." C A-
P I T U L O P R I M E R O : La-
Compañía tendrá la denominación de " EUROVIAJES-
& TUR CIA. LTDA. " , y durará cincuenta años ,

a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente , observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos . A R T I C U L O S E G U N D O : DOMICILIO .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito , pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él . A R T I C U L O T E R C E R O : OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la compañía será : a) Venta directa o indirecta- por intermediación de pasajes aéreos , terrestres y marítimos con empresas de servicios internacional y nacional . La reservación de cupos y espacios , venta de paquetes turísticos que incluyen la utilización de transporte a través de terceras personas , con la asistencia de multilinguez, alojamiento , alimentación y distracciones . - Podrá a nivel nacional o mundial realizar cualquier actividad turística , directa o indirectamente , ya sea con la creación de centros turísticos , de espaciamiento y distracción , mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades del turista nacional e internacional , sujetándose a las Leyes , reglamen

tos y ordenanzas expedidas por CETUR . Para el cumplimiento de su objeto social , la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles , mercantiles , comerciales , de servicios y asesoría , no prohibidos por las leyes como : Celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales , nacionales o extranjeras , para la realización de una actividad determinada ; adquirir acciones , participaciones o derechos de Compañías existentes , o promover la constitución de nuevas Compañías , participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta , conforme lo dispone la Ley ; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal ; abrir toda clase de cuentas corrientes , sean comerciales o bancarias . Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes , la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público , en concordancia con la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria , así como tampoco se dedicará al arrendamiento mercantil . A R T I C U L O C U A R T O : CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SU-

CRES (S/ 10'000.000,oo) dividido en diez mil - participaciones de un mil sucres (S/ 1.000,oo)- cada una . Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles . el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios ,- parte en numerario y la diferencia a pagarse en- un año , de acuerdo al detalle constante en la - cláusula de integración de capital de estos Estatutos . A R T I C U L O Q U I N T O : PARTICIPACIONES .- La Compañía entregará a cada uno de- los socios un certificado de aportación , en el - que conste el número de sus participaciones , el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía , y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia . A R T I C U L O S E X T O : Para que los socios cedan sus participaciones sociales , así como para la admisión- de nuevos socios , se observará lo dispuesto en- el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. A R T I C U L O S E P T I M O : AUMENTO DE CAPITAL . - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal . A R T I C U L O - O C T A V O : ADMINISTRACION .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente , quienes tendrán las facultades , derechos y obligaciones

fijados por la Ley y los Estatutos . A R T I C U L O N O V E N O : JUNTA GENERAL .- La Junta - General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes- para resolver todos los asuntos relacionados a - los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma . A R T I C U L O D E C I M O : CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria .-- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O : Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria . Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán- en el domicilio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta - de la Ley de Compañías . A R T I C U L O D E - C I M O S E G U N D O : CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días- de anticipación por lo menos al día fijado para- la reunión , período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria , así como

tampoco el día de reunión ; y , por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha , el día, la hora , el lugar y el objeto de la reunión . - ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por- simple pedido del o de los socios que completen- por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición . ARTICULO DECIMO CUARTO : Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituída en primera convocatoria será necesario que - los socios asistentes representen más de la mitad del capital social . La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria . ARTICULO DECIMO QUINTO : JUNTAS UNIVERSALES .- No - obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , siempre que esté - presente todo el capital social ; y , los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo- sanción de nulidad acepten por unanimidad la ce-

lebración de la Junta . A R T I C U L O D E --
C I M O S E X T O : Los socios podrán concu-
rrir a las reuniones de la Junta General perso--
nalmente o por medio de un representante . La re
presentación convencional se conferirá con carác
ter especial para cada Junta mediante carta poder
dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Po
der Notarial General o Especial . A R T I C U -
L O D E C I M O S E P T I M O : Salvo dis
posición contraria de la Ley , las resoluciones-
se tomarán por simple mayoría de votos de los so
cios presentes . Los votos en blanco y las absten
ciones se sumarán a la mayoría . A R T I C U L O
D E C I M O O C T A V O : DIRECCION Y ACTAS.
Las Juntas Generales serán dirigidas por el Pre-
sidente de la Compañía o por quien lo estuviere -
reemplazando y si así se acordare en ese momento,
por un socio elegido para el efecto por la misma-
Junta . El acta de las deliberaciones y acuerdos
de las Juntas Generales llevará las firmas del Pre
sidente y del Secretario de las Juntas , función
ésta que será desempeñada por el Gerente o por -
quien lo estuviere reemplazando , o por un Secre
tario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.
A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O :
Si la Junta fuere Universal , el Acta deberá ser
suscrita por todos los asistentes . Las actas se
llevarán en la forma determinada en el artículo-

veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles escritas a máquina , foliadas - y rubricadas . A R T I C U L O V I G E S I - M O : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Son atribu-- ciones de la Junta General de Socios las siguientes : a) Designar Presidente y Gerente por el - período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente , no se requiere ser socios de la Compañía. d) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras - partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales ; c) Aprobar las cuentas y- los balances que se presenten de la Gerencia ; - d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización - de reservas ; e) Acordar aumento de capital so-- cial ; f)Resolver acerca de la fusión , transformación y disolución de la Compañía ; g) acordar- modificaciones al contrato social ; h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente . A R T I C U L O V I G E S I M O - P R I M E R O : DEL PRESIDENTE .- El Presidente- durará dos años en su cargo , pero podrá ser reelegido indefinidamente . Para ser Presidente no- se requiere ser socio de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legamente reemplazado , sin perjuicio de lo previsto en el Artículo

ciento treinta y seis de la Ley de Compañías . -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General , cuando el Gerente actúe de Secretario ; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General . En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará el Gerente . ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DEL-GERENTE .- El Gerente es el representante legal de la Compañía , en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley . Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . ARTICULO VIGESIMO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE . - Son atribuciones del Gerente las siguientes : a) Actuar como secretario en las Juntas Generales ; b) Convocar a las Juntas Generales ; c) Organizar y dirigir las depen

dencias y oficinas de la Compañía ; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario ; e) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles ; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía , acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias ; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía ; i) Designar Gerentes de áreas y fijar sus atribuciones ; j) Obligar a la Compañía sinmás limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos , sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia , falta o impedimento temporal . l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía . m) En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo le subrogará el Presidente.

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

T O : COMISARIOS .- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente . Durarán un año en el ejercicio de sus funciones , con las facultades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General , quedando autorizados para examinar los libros , comprobantes , correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios . No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente . Los comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria , referente al estado financiero y económico de la Sociedad . Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria , cuando algún caso de emergencia así lo requiera . A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O : FONDO DE RESERVA LEGAL .- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal , hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social .A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : UTILIDADES .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley , una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes Especiales , las necesarias para constituir el Fondo de

Reserva Legal . El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año . ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Son causas de disolución todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General , tomada con sujeción a los preceptos legales .

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los socios , asumirá las funciones de Liquidador , el Gerente . De haber oposición a ello , la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes .-

ARTICULO TRIGESIMO : El capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES ha sido íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro : - - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGAR EN 1 AÑO	Nº PARTICIP.
Guadalupe Rivas García	9'800.000	4'900.000	4'900.000	9.800
Paola Ranft Elvas	100.000	50.000	50.000	100
Julio Rivas García	100.000	50.000	50.000	100
T O T A L E S	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : Respecto a la fiscalización de la Compañía , la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente por el período de un año , quienes podrán ser socios o no. DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Wladimir Cepeda Puyol , paraque solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente ; así como para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida . Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio , en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura . Hasta aquí la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Wladimir Cepeda Puyol , Abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí , el N o t a r i o firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . f). Guadalupe Rivas García; cédula de iden-

tidad : ciento setenta, doscientos noventidos, quinientos cuarenticinco-dos; f). Paola Ranft Rivas; cédula de identidad: ciento-setenta, seiscientos ochentinueve. setecientos diecinueve-cuatro; f). Julio Rivas García; cédula de identidad: ciento setenta, tres cientos noventa y dos, ochocientos dos-seis; f). El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo . - DOCUMENTOS HABILITANTES-8- . -

CETUR

CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

Reina Victoria 514 y Roca
Telfs.: 527002 – 527074

P.O. Box 2454
Quito–Ecuador

FAX: 005932-568198
Telex: 21158 DITUR ED

09

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO, ENC.

00 63

C O N S I D E R A N D O :

QUE El doctor Wladimir Cepeda Puyol, patrocinador de la compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación **"EUROVIAJES & TUR CIA. LTDA".**

EN USO De las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

R E S U E L V E :

Art. 1.- Autorizar a la compañía, utilice el término "Turismo" en la denominación de **"EUROVIAJES & TUR CIA. LTDA".**

Art. 2.- Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de Registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.

Art. 3.- La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la Compañía infringiere la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

C O M U N I Q U E S E

Dado en Quito, a 23 ABR. 1992

Ing. Patricio Carrillo D.
DIRECTOR EJECUTIVO, ENC.

AJUR/
DCH/MZ/dca
22-IV-92

BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

005-92

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 005-92

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES. a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. EUROVIAJES & TUR. CIA. LTDA. que corresponde a la aportación de los siguientes socios:

GUADALUPE RIVAS GARCIA	$ 4'900.000,00
PAOLA RANFT RIVAS	50.000,00
JULIO RIVAS GARCIA	50.000,00
	$ 5'000.000,00

Monto que corresponde al 50% del total aportado.

Para poner este depósito a la disposición de : EUROVIAJES & TUR CIA. LTDA.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.—Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4.—Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Quito, Mayo 20 de 1.992

Atentamente,

EDUARDO RECALDE
Sub.Gerente Administrativo

F. 4.3.0003.

10

Se otorgó ante mí , en fe-
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER-
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a dos de
junio de mil novecientos noventa y dos . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución Nº 92-1-2-1-0916 , dictada el dieciseis de junio del presente año , por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía EUROVIAJES & TUR CIA. LTDA. , otorgada ante mí , el veinte y nueve de mayo del año en curso . Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . Quito , a veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número novecientops diez y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 16 de junio de 1992, bajo el número 1283 del registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "EUROVIAJES & TUR CIA. LTDA.", otorgada ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 988.- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto ene lart. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado enelRegistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11806.- Quito, a veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Cevallos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO